

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Juntas locales.

En circular de este Gobierno fecha 27 de Diciembre último se prevenia á los Sres. Alcaldes en cuyas localidades habian de constituirse el 1.º del mes actual las Juntas municipales de Sanidad remitiesen á este Gobierno en los cinco días siguientes al de la constitución, certificado del acta de la sesión que para aquel efecto habian de celebrar, y como á pesar de ello son muchos los que no lo han hecho, he acordado prevenirles que si en el improrrogable plazo de quinto día no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, con la que quedan conminados.

Logroño 15 de Enero de 1902.

El Gobernador,
Manuel Ceje.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La estadística de la producción de los montes públicos se ha formado hasta el presente con sujeción á los preceptos contenidos en la Real orden de 28 de Julio de 1864 y á las instrucciones consignadas en las circulares de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 30 de Agosto del propio año y 13 de Marzo de 1874. La nueva clasificación de

aquellos predios, atendiendo al carácter de utilidad pública, y la manifiesta transformación de este importante ramo que habrá de mejorar notablemente merced á las reformas recientemente decretadas sobre el servicio forestal, implican la necesidad de introducir modificaciones en los datos que, reunidos en forma de estados, deben dar á conocer lo que son y lo que valen nuestros montes y los resultados de la gestión á que se hallan sometidos.

Como todas las estadísticas, la de los montes públicos, á cargo de este Ministerio, debe constar de dos partes: una propiamente estadística ó numérica que exprese en cifras encerradas en cuadritos ó casillas las condiciones de la producción forestal, y otra informativa, que ha de tener por objeto el comentario y explicación de los números estampados en la primera y cuante en ella no pueda tener cabida por no ser expresable en guarismos.

De tales dos partes vienen formados los trabajos estadísticos forestales desde 1864, y no ha de introducirse novedad en este punto, cualquiera que sea el criterio con que se examinen y cualquiera que sean las modificaciones que se juzgue conveniente introducir.

Claro es también que de ambas partes, la más interesante es la formada por los estados numéricos; pues, sobre que la Memoria informativa á ella se debe referir, para explicarla y esclarecer lo que puedan tener las cifras de anómalas ó extraordinarias y lo que real y verdaderamente significuen, no son muchos los capítulos que en materia de aprovechamientos forestales pueden ser objeto de información por falta de posible expresión numérica.

Come además la Memoria que debe acompañar á los estados tiene en el servicio anual de los montes públicos un precedente que puede servirle de excelente base, cual es la Memoria de ejecución de los planes anuales de aprovechamientos, la parte informativa de la estadística ofrece secundaria importancia como comentario de lo ocurrido en punto á producción, dado que ésta, en todas sus manifestaciones, excepto en lo relativo á lo apro-

vechado fraudulentamente ó por razón de siniestros, ha sido presupuesta en el plan de cada año.

Lo que más importa, por tanto, examinar de la estadística forestal es el contenido de los cuadros ó casillas en que la producción se debe expresar.

En tal concepto, y aunque se consideren tales cuadros ó estados como mera expresión de lo aprovechado y sin extenderlos á la expresión de los servicios y mejoras realizadas en los montes, fuerza es declarar que son los exigidos hasta ahora por extremo insuficientes.

Basta notar, al efecto, que la producción viene sólo estimada en dinero, sin darse á conocer su cuantía ni su forma en especie y ni siquiera exponer los precios per unidad de cada clase de aprovechamientos.

Resulta, por tanto, una estadística de carácter económico, ó, mejor dicho, puramente financiero, si vale el vocablo, y como si no se derivase de un servicio técnico, sino de simple recaudación; y resulta, asimismo, que no se da á conocer ni aun el área forestal de que la producción evaluada se ha obtenido, porque si bien los estados contienen una casilla destinada á expresar la extensión de los montes, no se dice si esta extensión está poblada ó no, si es su vuelo alto, medio, bajo ó de pasto, ni cuál es la especie que lo forma, ni cuánta la superficie cada año aprovechada.

No se oculta á este Ministerio que para realizar una estadística forestal con todos los caracteres que la crítica daeconómica pudiera formular, se necesitaría un trabajo demasiado considerable de los Ingenieros de los distritos, y que no ha llegado, aunque mucho haya progresado el servicio, al grado de intensidad para tales perfeccionamientos preciso; y no exigiría por esto la reunión de muchos datos sobre los que se piden desde 1864; pero si juzga necesario, al cabo de tantos años, exigir por lo menos todos aquellos que directamente pueden tomarse del Catálogo de los montes de cada provincia y de sus respectivos planes anuales de aprovechamientos, que son, á saber: número de montes de cada término municipal, su extensión en monte alto y bajo y de

pastos, extensión aprovechada, número de árboles aprovechados como maderas, número de árboles, totalmente ó en sus ramas, aprovechados como leña, su volumen en metros cúbicos ó en estéreos, jugos y su cuantía, pastos y número de cabezas que los han aprovechado.

Preciso es también que la estadística suministre precios de los productos forestales, por lo menos de los primarios, reuniendo los que la ejecución de los planes anuales arroja, y los que en la capital ó mercados principales de cada provincia se pagan.

Nada de lo que ahora se propone pedir debe ser obstáculo para que sigan exigiéndose los mismos datos y estados que hasta aquí, que constituirán como antes queda indicado, el aspecto financiero de la estadística forestal.

El Ministro, en suma, entiende que la estadística deben comprenderla en le sucesivo los datos y estados que hasta el presente la vienen constituyendo, y además, ó mejor dicho, per delante de ellos, los que se contienen en los estados adjuntos letras A, B, C y D.

Los estados que al presente se llenan y que han de seguir remitiéndose, deberán también disponerse no como actualmente por partidos judiciales separados, sino por provincias, aunque contando la lista de los términos municipales por los epígrafes de partidos en el centro del estado, á la manera como se hace en los Catálogos de montes, y arrastrando las sumas hasta el final.

Tal vez parecerá que es demasiado exigir á los distritos obligarles á tal trabajo; pero este no es tan grande como á primera vista parece, porque todo él se deriva de los Catálogos de montes, planes de aprovechamientos y Memorias de ejecución de éstos.

Es también de notar que el estado letra A, una vez bien formado, apenas ha de exigir variaciones frecuentes, sino lentas, excepto en sus últimas casillas relativas á la superficie en que anualmente se realizan aprovechamientos que puede cambiar con cada plan.

Expresados ya los datos que la estadística ha de suministrar, es de advertir que no hallándose al presente á cargo de este Ministerio otros mon-

tes que los que revisten caracteres de utilidad pública, no tienen los Ingenieros que hacer la estadística de los que eran hasta ahora objeto de los estados números 4, 5 y 6, sino solamente de los contenidos en el Catálogo definitivo formado conforme a la ley de 30 de Agosto de 1896, y según sean del Estado, de los pueblos y de los establecimientos, ó sea haciendo por separado la estadística toda con la distinción que ahora se hace en los estados números 1, 2 y 3.

Tal distinción no será sin embargo extensiva á los estados relativos á precios, en los cuales la casilla del designado con la letra C contendrá todos los montes, sean del Estado ó de Ayuntamiento ó pueblo ó de establecimientos públicos que radiquen en los respectivos términos municipales.

Con lo dicho queda expuesto el criterio que los distritos deben seguir para la formación de la estadística, reducido sencillamente á expresar con números los principales datos contenidos en el Catálogo, en los planes de aprovechamientos y en las Memorias de ejecución de éstos.

La parte informativa de la estadística, ó sea la Memoria correspondiente, se reduce á una serie de sucintos comentarios sobre el contenido de los estados, explicando las variaciones importantes en los datos de cada año, comparados con los de los anteriores, y breves aclaraciones de lo que pueda parecer anómalo ó requiera explicaciones; tal debe ser el fondo de dicha Memoria.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por el Consejo forestal y por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública, relativa al servicio ordinario, se forme en lo sucesivo según los modelos adjuntos y con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a La estadística relativa á la producción de los montes de utilidad pública se formará todos los años por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales durante el mes de Diciembre de cada año, ó sea dentro del tercer mes siguiente al en que termina el año forestal.

2.^a El día 2 de Enero siguiente deberán remitirla ó haberla remitido ya los referidos Ingenieros Jefes al Inspector Jefe de la respectiva Inspección, quien á su vez con su informe sobre el mencionado trabajo, deberá elevarla al Consejo forestal dentro del plazo de cuarenta y cinco días de haberla recibido.

3.^a La estadística constará de dos partes: una que la formarán los estados cuyos modelos van adjuntos, y será la expresión numérica de la producción de todas clases obtenida de los montes, y otra informativa, con-

sistente en una sucinta Memoria, en la que se justifiquen las cantidades comprendidas en los estados y se deduzcan cuantos datos sean precisos para la aclaración de aquéllos y no tengan lugar propio en los mismos.

4.^a Al final de la Memoria, y como apéndice á la misma, se unirán:

Una relación de los ingresos del 10 por 100 que hayan tenido lugar durante el año á que la estadística se refiera, correspondiente á los aprovechamientos legales comprendidos en el respectivo plan ó concedidos en propuesta ó petición extraordinaria.

Otra relativa á los ingresos por dicho concepto correspondientes á los aprovechamientos de productos fraudulentos ó procedentes de daños originados por causa de los vientos, nieves, incendios ú otros accidentes.

Otro de las cantidades que, por igual concepto del 10 por 100 correspondiente á aprovechamientos legales, debieron haber ingresado y no ingresaron, expresando la causa.

Otro de los ingresos por el referido concepto, relativo á aprovechamientos de ejercicios anteriores que no se verificaron á su debido tiempo, consignando asimismo la causa de tal demora.

Y otro de los ingresos verificados á cuenta de años sucesivos, como por ejemplo, los de subastas ó concesiones que comprenden más de un año, verificándose no obstante el total ingreso del 10 por 100 en el primer año, expresándose en este caso el número de años á que se refiera y la cantidad que á cada uno de ellos correspondiera.

5.^a Asimismo se unirá á la Memoria un segundo apéndice comprensivo del número de multas y su cuantía que se hubiesen impuesto y hecho efectivas, de las que se hallen pendientes de exacción, y de las no satisfechas por prescripción de la pena ó por insolvencia de los multados, consignándose además una sucinta relación de los expedientes origen de dichas multas, de los que todavía se hallen pendientes de instrucción ó tramitándose sin haberse dictado en ellos resolución, y de los que se hubiesen ultimado por sobreesimiento, expresándose la causa.

Como consecuencia de esto, las multas no deben figurar en los estados que constituyen la primera parte de la estadística.

6.^a A los apéndices antes citados seguirá otro en el que se consigne el personal de todas clases que haya prestado servicio en el distrito durante el año forestal correspondiente, con expresión del tiempo servido, si no lo hubiesen hecho durante todo el año, y de los haberes ó indemnizaciones devengados por dicho personal en el servicio ordinario y en el extraordinario, consignándose además los gastos de material de oficina y el importe de los alquileres del local que aquella ocupe ó haya ocupado.

7.^a Los estados se ajustarán completamente en forma y tamaño á los que se acompañan como modelos, señalados con las letras A, B, C, D, E y F. El primero, según indica su contextura, se destina á dar cuenta de las áreas de los montes y de las superficies aprovechadas; el segundo, á consignar las clases de aprovechamientos realizados de los autorizados en el plan ó en las ampliaciones extraordinarias; el tercero, á la expresión de los precios medios obtenidos en las adjudicaciones de los productos; el cuarto, á la de los precios medios de todos los productos primarios en la capital y principales mercados de la provincia; el quinto á consignar, en metálico, la producción total obtenida en las distintas clases de aprovechamientos, con indicación del tanto que corresponde á la hectárea de monte; y el último, á resumen general del quinto.

8.^a De cada uno de los estados letras A, B y E se formarán tres ejemplares, señalados respectivamente A núm. 1, A núm. 2, A núm. 3, B núm. 1, B núm. 2, etcétera, comprendiéndose respectivamente en el núm. 1 los montes de pertenencia del Estado; en el núm. 2, los de los pueblos, y en el núm. 3, de los establecimientos públicos, todos ellos declarados de utilidad pública.

9.^a En cada uno de los estados A, B, C y E se agruparán los montes por partidos judiciales, á la manera como se hace en el Catálogo, guardando en su colocación riguroso orden alfabético de los partidos. Dentro de cada partido se consignarán, también por orden alfabético, los términos ó distritos municipales; pero no se formularán sumas para cada partido judicial, sino que se irán arrastrando todas ellas hasta el fin, como se verifica en los planes de aprovechamientos.

10. Con sujeción al modelo letra B, se formarán también tres estados que serán B núm. 1, B núm. 2 y B número 3, destinándose el primero á consignar los aprovechamientos realizados de los comprendidos en el plan aprobado respectivo, y los concedidos en autorización ó ampliación extraordinaria; el segundo, á los aprovechamientos procedentes de siniestros ó accidentes (vientos, nieves, incendios, etc.); y el tercero, á los productos de aprovechamientos fraudulentos, abusos ó extralimitaciones.

11. Las colecciones de los estados de cada año se coserán y arreglarán ordenándolos por letras; esto es, primero todos los A, después todos los B, y así sucesivamente hasta el resumen final letra F.

12. Se harán dos ejemplares de los estados y de la Memoria; uno quedará archivado en el Distrito, y custodiado bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe; y otro se remitirá al Consejo forestal por conducto del Inspector respectivo.

13. Para llenar los estados de le-

tra E se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. En las casillas destinadas á contener los datos relativos á los aprovechamientos ordinarios, se comprenderán los productos de todos los que se hayan ejecutado según las reglas ordinarias ó generales vigentes, comprendidos en el plan aprobado ó en las concesiones ó ampliaciones extraordinarias, exceptuando sólo los destinados á usos vecinales ó para obras del Municipio, que tienen su lugar propio en la casilla de usos vecinales, y los procedentes de siniestros, accidentes y fraudes ó contravenciones, que tienen ya asignadas sus respectivas casillas en los estados.

Segunda. Por rendimientos en metálico se entenderán todas las cantidades que como precio de los aprovechamientos adjudicados en subasta ó de los hechos sin subasta por haberse cedido por el precio de tasación, y los impuestos del 10 por 100, hayan ingresado en las Tesorerías de Hacienda, en las Depositarias municipales ó en cualquier otro establecimiento público.

Tercera. Por productos en especie se entenderán: las tasaciones de todos los aprovechamientos por los que no se haya satisfecho retribución de ningún género en metálico, ó sea el 90 por 100 del valor de los concedidos mediante el pago del impuesto del 10 por 100; el total de los que no se hallen sujetos á dicho impuesto, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento para la ejecución de la misma de 18 de Enero de 1878 ó por otras disposiciones especiales; y la diferencia entre la total tasación de los productos, deducido el 10 por 100 que ha de figurar en metálico, y el importe de lo que se haya impuesto como carga ó retribución á los usufructuarios para poder verificar el disfrute por la entidad propietaria del monte.

Cuarta. El importe de las cantidades satisfechas en los aprovechamientos hechos en común, ó en arreglo á costumbre reconocida por la Administración, se incluirá en la casilla de rendimientos en metálico, según usos vecinales.

Quinta. El aprovechamiento común se entenderá siempre, para la redacción de los estados, como hecho según usos vecinales.

Sexta. Aun cuando hayan recaído concesiones en la forma ordinaria y general para los aprovechamientos comunales y de árboles ú otros productos incendiados, batidos por los vientos y nieves ó procedentes de fraudes y abusos ó contravenciones, no se incluirán en ningún caso sus productos en las casillas de los ordinarios, sino en las respectivamente especiales.

14. Las indemnizaciones de daños y perjuicios, y los resarcimientos del valor de los productos aprovechados fraudulentamente que se hayan he-

che efectivas, se incluirán en la subcasilla «medicó» de la casilla «árboles ú otros productos aprovechados fraudulentamente»; y por analogía tendrán un lugar propio en la subcasilla *metálico* de la casilla relativa á incendios, los que se satisfagan por los responsables de dichos siniestros, si éstos hubieran sido intencionados.

15. Las indemnizaciones y resarcimientos que no se hagan efectivas por desconocerse los autores del daño, dándose, por tanto, lugar al sobreseimiento de los expedientes respectivos, ó por insolvencia de los causantes del daño debidamente declarada, ó por prescripción de la falta ó de la pena, se incluirán en la subcasilla «destruido» de la casilla correspondiente, incluyéndose también en «destruido» de la respectiva casilla la que no haya podido utilizarse de ningún modo por haberlo aniquilado el incendio, no apareciendo responsables á quienes exigir las debidas indemnizaciones y resarcimientos.

16. Las cantidades relativas á resarcimientos é indemnizaciones que al formarse la estadística se hallen aun pendientes de exacción ó realización, no se incluirán en ella, dejándolas pendientes para ser incluidas en la estadística del año en que se hagan efectivas ó sea declarada la insolvencia ó la prescripción á fin de evitar que se duplique ninguna partida.

17. En los aprovechamientos hechos á consecuencia de incendios ó de cortas fraudulentas se comprenderán, no sólo los árboles, sino todos los demás forestales, pastos, bellota, corcho, esparto, etc., etc.

18. De los expedientes y documentos que constan en las oficinas de la provincia tomarán los Ingenieros Jefes todos los datos que puedan. Los que no consten de una manera exacta ó aproximada, los calcularán haciendo por sí ó por medio de sus subalternos las tasaciones ó reconocimientos convenientes.

19. Respecto á los montes cuya gestión se halle al cargo de las brigadas ordenadoras, Comisiones de repoblaciones ú otras especiales, los Ingenieros de las mismas facilitarán todos los datos precisos para la formación de la estadística de producción, á cuyo efecto el Ingeniero Jefe del distrito los reclamará con la necesaria antelación, debiendo aquéllos remitirlos sin demora, pretexto ni excusa alguna.

20. Bajo ningún pretexto deben dejar de hacerse las sumas de todos los sumandos que contengan las diferentes casillas de los estados.

21. Los Ingenieros Jefes deben poner el mayor cuidado en la redacción material del trabajo, para evitar, ya la mala colocación de los sumandos, ya las equivocaciones en las sumas, éstos y aquéllas indisculpables en una dependencia oficial, que al fin debe quedarse con originales, cuyas copias es de rigor se remitan sin defectos de este género.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las instrucciones precedentes entrarán desde luego en vigor para la formación de la estadística del año forestal de 1900 á 1901 y demás sucesivos.

2.ª Los Distritos que tengan pendientes de formación ó modificación estadísticas de años anteriores, las ultimarán sin demora, remitiéndolas al Consejo forestal dentro de un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día en que reciban la presente circular, de lo que darán inmediato aviso á la Dirección general del ramo.

3.ª Para la formación de las estadísticas anteriores al año forestal de 1897-98 regirán en un todo las instrucciones vigentes en aquella fecha.

4.ª Para la formación de las estadísticas de 1897-98 regirán asimismo dichas instrucciones; pero teniendo en cuenta que en 1.º de Marzo de 1898 la Hacienda se hizo cargo de los montes que no revisten carácter de utilidad pública, la estadística constará de dos partes; una que comprende todos los montes que han quedado definitivamente á cargo de este Ministerio por razón de utilidad pública, distribuyéndolos en los estados que determinan las circulares de 30 de Agosto de 1864 y 13 de Marzo de 1874, adicionando la cabecera de dichos estados con la expresión «y clasificados como de utilidad pública»; y otra en la que sólo consten todos los montes de que se hizo cargo la Hacienda en la expresada fecha, consignándose en ella la producción obtenida de dichos montes durante el tiempo del referido año que estuvieron bajo la gestión del Distrito; redactándose empero una sola Memoria, en la que se exponga separadamente todo lo relativo á ambas partes de la estadística.

5.ª Las estadísticas de 1898 99 y 1899 á 900 se formarán también con sujeción á las instrucciones vigentes hasta la fecha, pero debiendo contener tan sólo los estados núm. 1 al núm. 5, toda vez que con la entrega á Hacienda antes citada no quedarán ya á cargo de los Distritos montes de la clase enajenables, ó sea de los que debían comprenderse en el estado número 6, y adicionándose asimismo las cabeceras de los cinco estados con la frase «y clasificados como de utilidad pública».

De Real orden lo comunico á V. I., encargándole que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* para su debido conocimiento, y mande imprimirla y circularla entre los funcionarios á quienes corresponde su observancia, suministrando al propio tiempo á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales estados impresos de los adoptados como modelo para la formación de las relaciones estadísticas. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 8 de Diciembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Tesorería de Hacienda

Con fecha 26 del mes próximo pasado, y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Alfonso Bujanda González ha sido nombrado Auxiliar del Agente ejecutivo de la zona de Nájera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Agente de dicha zona y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 14 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En la certificación de descubiertos expedida por el liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes del partido de Nájera, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa la precedente certificación el impuesto sobre derechos reales dentro de los plazos determinados por el reglamento respectivo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no ingresa el moroso su respectivo descubierto, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva.»

CONTRIBUYENTES

- D. Faustino León Ruiz, San Asensio.
- » Tomás Miguel Ayala, id.
- » Manuel Alvarez Montes, Mautute.

- D. Gregorio Leza Merino, Uruuela.
- » Pantaleón Acha Somalo, Cárdenas.
- » Juan Navarro Villar, Tricio.
- » Cayo Quiroga Loma Osorio, Azofra.
- » Enrique Sobrevilla Bartolomé, Alesanco.
- » Juan Hervías Sáez, Somalo.
- » Joaquín García Ojeda, Baños de río Tobía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 14 de Enero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TREVIJANO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo semestre de 1901.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JULIO.

Presidencia del Sr. Alcalde, don José Caro.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó anunciar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, con objeto de proveerla en propiedad.

Se aprobó la cuenta presentada por el Agente de negocios de este Ayuntamiento en la capital.

Se comisionó al Secretario para que presente el apéndice en la Administración.

SESION DEL DIA 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15.

Se dió cuenta de una carta oficial del Ilmo. Sr. Gobernador civil, en la que manifiesta si puede el Ayuntamiento contribuir con alguna cantidad para gasto de una estatua al Rey D. Alfonso XII, acordando se conteste no puede este Ayuntamiento contribuir con ninguna cantidad, en vista de la escasez de fondos del Municipio.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21.

Se aprobaron la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

SESION DEL DIA 28.

Habiendo terminado el plazo señalado para proveer la Secretaría de este Ayuntamiento, y vistas las solicitudes presentadas, se nombró Secretario en propiedad al interino D. Fermín Sáenz, acordando se dé conocimiento del nombramiento al Sr. Gobernador civil.

Se comisionó al Secretario para la entrega de los mozos en Caja.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE AGOSTO.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Secretario dió cuenta de haber efectuado el ingreso de los mozos en Caja, presentando los pases recibidos para los mismos, acordando entregarlos á los interesados.

Se acordó, después de aprobado por el Ayuntamiento, exponer al público por quince días el proyecto de presupuesto adicional refundido del año 1901.

Se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

Los días 11 y 18 de Agosto no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1902, formado por la comisión de su seno, quedando aprobado y acordando se exponga al público por quince días, y cumplidos que sean, con las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Se dió cuenta de la correspondencia, quedando enterados.

En la sesión del día 1.º de Septiembre se leyó y aprobó el acta anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Se acordó guardar la fiesta de recolección á Nuestra Señora del Monte el día 24 del actual con la solemnidad acostumbrada, encargando al Sr. Cura Párroco, D. Juan Manuel García, de la novena y sermón en dicha fiesta, y á la casa de los Sres. Hijos de Merino 20 pesetas de fuegos artificiales.

SESION DEL DÍA 15.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó comisionar al Secretario para presentar en el Gobierno civil el presupuesto ordinario para 1902, aprobado por la Junta municipal.

El día 22 no se celebró sesión por falta de Concejales.

SESION DEL DÍA 29.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó una cuenta de 24 pesetas por gaste hecho en la fiesta de Nuestra Señora del Monte.

En la sesión del día 6 de Octubre se aprobó el acta anterior, y se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados.

El día 13 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

En la sesión del día 20 se leyó la correspondencia oficial, quedando enterados los presentes.

SESION DEL DÍA 27.

Se acordó llamar á vereda á todos los vecinos, con el fin de arreglar los caminos de la jurisdicción en vista del mal estado que quedaron en Septiembre último á causa de los nublados.

Se dió cuenta de la convocatoria á elecciones municipales para el día 10 de Noviembre próximo, y de haber expuesto las listas electorales al público.

SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE.

Se leyó el acta anterior, quedando aprobada.

Se acordó designar la casa Consistorial para celebrar las elecciones de Concejales, haciéndolo saber al público.

También se acordó ingresar el 10 por 100 de los pastos del monte la Dehesilla.

SESIÓN DEL DIA 10.

Se reunió el Ayuntamiento á las 7 de la noche, leyendo y aprobando el acta de la sesión anterior.

Fueron presentadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1900, informadas por el Sr. Regidor Síndico, acordando pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Varios Sres. Concejales expusieron que en la fuente del Barrio acudían algunas personas á lavar menudos ó despojos de reses, y en vista de ello se acordó imponer una multa de 5 pesetas á las denunciadas, y prohibir terminantemente lavar ninguna clase de ropas ni despojos en dicha fuente, castigando con todo el rigor de la ley á los infractores.

SESIÓN DEL DIA 17.

Se aprobó el acta anterior.

Presentadas á la deliberación y fijación del Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1900, después de censuradas por el Sr. Regidor Síndico y examinadas por la Comisión de Hacienda, fué aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión, acordando ponerlas al público por quince días, y después de cumplidos pasarlas al examen y aprobación de la Junta municipal.

En la sesión del día 24 se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterados.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE DICIEMBRE.

Se dió cuenta de una comunicación del Jefe de la Sección de Propiedades sobre el 10 por 100 de la Dehesa, y de otra del Sr. Gobernador civil sobre

cuentas municipales, quedando enterados.

El día 8 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Se aprobó el acta anterior.

Se comisionó al Sr. Secretario para presentar en el Gobierno civil las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1900, aprobadas por la Junta municipal.

Se acordó asimismo comisionar para que presenten en la Delegación de Hacienda de esta provincia los documentos que justifiquen la propiedad particular del terreno de la Dehesa, al Concejal D. Tomás Cornago, y los vecinos D. Pedro Caro y D. Crisanto Sáenz, con objeto de ver de eliminarlo del catálogo de montes.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Secretario dió cuenta de haber entregado las cuentas municipales del año 1900 en el Gobierno civil, aprobando una cuenta de 25 pesetas por reintegro de dichas cuentas y sellos para el Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DIA 29.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, en el que participa haber dado por caducada la Dirección general de Administración el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta villa el año 1893 para retirar el capital que posee el mismo, procedente del 80 por 100 de Propios, con destino á obras públicas.

Se acordó celebrar el remate de puestos públicos para el año 1902, mañana 30 á las diez, bajo el tipo de 100 pesetas.

Se aprobó la cuenta presentada por el Agente de negocios de este Ayuntamiento en la capital.

Trevijano 7 de Enero de 1902.—El Presidente, José Caro.—El Secretario, Fermín Sáenz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual Alfaro y Alfaro, Presidente del Sindicato de la Comunidad de labradores de esta villa.

Hago saber: Que convocada á Junta general para el día 12 del mes actual con las formalidades establecidas en el capítulo 3.º, artículo 24 de las ordenanzas de la Comunidad, y no habiendo asistido mayoría absoluta para que fueran ejecutivos los acuerdos que habrían de tomarse, se convoca á otra segunda reunión, con arreglo al artículo 28 de las referidas ordenanzas, para el día 31 del actual, á las diez y ocho, en el mismo local destinado en la primera convocatoria.

Lo que hago público para conocimiento de los socios de la Comunidad.

Cervera del río Alhama 13 de Enero de 1902.—Pascual Alfaro.

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999'75 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradejón á 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Martín Ezquerro.

Por no tener la edad el que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Baños de Rioja con el haber de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo en el término de ocho días, advirtiendo que en circunstancias iguales se dará la preferencia al que lleve algún tiempo de práctica.

Baños de Rioja 13 de Enero de 1902. El Alcalde, Gilberto Lotina.